

## **CG144/2003**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES Y CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 218, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL MARCADO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DURANTE LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 2003, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD, LEGALIDAD Y CERTEZA DE LA JORNADA ELECTORAL.**

### **CONSIDERANDO**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNIÓN. DICHA FUNCIÓN ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EL ARTÍCULO 69, PÁRRAFO 1, INCISOS D) Y F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

3. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 82, PÁRRAFO 1, INCISOS LL) Y Z) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y 5, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE DISPONEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL EL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

4. QUE LOS ARTÍCULOS 92, PÁRRAFO 1 INCISO E) Y 143, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECEN LA ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON BASE EN LA SOLICITUD QUE REALICEN LOS CIUDADANOS.

5. QUE EL ARTÍCULO 94, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y C) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, CONFIERE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LAS ATRIBUCIONES DE APOYAR LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ASÍ COMO DE PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AUTORIZADA.

6. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 96, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, ASÍ COMO COORDINAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS EN ESTA MATERIA.

7. QUE LOS ARTÍCULOS 105 PÁRRAFO 1 INCISOS A) Y L) Y 116 PÁRRAFO 1 INCISOS A) Y L) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTABLECEN QUE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES TIENEN, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS ATRIBUCIONES DE VIGILAR LA OBSERVANCIA DEL CÓDIGO ELECTORAL, DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS

AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS RESPECTIVAS JUNTAS EJECUTIVAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

**8.** QUE EL ARTÍCULO 110 PÁRRAFO 1 INCISO C) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, DISPONE QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

**9.** QUE EL ARTÍCULO 118, PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL CITADO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR MANDATO CONSTITUCIONAL, SON LOS ÓRGANOS ELECTORALES FORMADOS POR CIUDADANOS, FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN Y REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CADA UNA DE LAS SECCIONES ELECTORALES EN QUE SE DIVIDAN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES, Y QUE COMO AUTORIDAD ELECTORAL TIENE A SU CARGO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISIÓN Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, GARANTIZAR EL SECRETO DEL VOTO Y ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

**10.** QUE EL ARTÍCULO 140, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO COMICIAL, ESTABLECE QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA ES EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO.

**11.** QUE EL ARTÍCULO 164, PÁRRAFOS 1 Y 2 INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALA QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERÁ CONTENER ADEMÁS DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CIUDADANO, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR AÑO Y ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

**12.** QUE LOS ARTÍCULOS 212, PÁRAFO 2, Y 216 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALAN QUE EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA, A LAS 8:00 HORAS, LOS CIUDADANOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS

CASILLAS NOMBRADOS COMO PROPIETARIOS PROCEDERÁN A LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONCURRAN; Y UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA ANUNCIARÁ EL INICIO DE LA VOTACIÓN.

**13.** QUE EL ARTÍCULO 217, PÁRRAFOS 1, 2 Y 4 DEL CODIGO DE LA MATERIA SEÑALA QUE LOS ELECTORES VOTARÁN EN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DEBIENDO MOSTRAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; LOS PRESIDENTES DE CASILLA PERMITIRÁN EMITIR SU VOTO A AQUELLOS CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CONTenga ERRORES DE SECCIONAMIENTO, SIEMPRE QUE APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO; Y QUE EL PRESIDENTE DE LA CASILLA RECOGERÁ LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN MUESTRAS DE ALTERACIÓN O NO PERTENEZCAN AL CIUDADANO, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES Q QUIENES LAS PRESENTEN.

**14.** QUE EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFOS 1 Y 4 INCISO A) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA ESTIPULA QUE UNA VEZ COMPROBADO QUE EL ELECTOR APARECE EN LAS LISTAS NOMINALES Y QUE HAYA EXHIBIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EL PRESIDENTE LE ENTREGARÁ LAS BOLETAS DE LAS ELECCIONES PARA QUE LIBREMENTE Y EN SECRETO MARQUE SUS BOLETAS EN EL CÍRCULO O CUADRO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLÍTICO POR EL QUE SUFRAGA, O ANOTE EL NOMBRE DEL CANDIDATO NO REGISTRADO POR EL QUE DESEA EMITIR SU VOTO; Y QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA ANOTARÁ LA PALABRA "VOTÓ" EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE Y PROCEDERÁ A MARCAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL ELECTOR QUE HA EJERCIDO SU DERECHO DE VOTO.

**15.** QUE EL ARTÍCULO 223, PÁRRAFO 1, INCISO A) DE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES EL ELECTOR ADEMÁS DE EXHIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR, A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE

DE LA MESA DIRECTIVA, DEBERÁ MOSTRAR EL PULGAR DERECHO PARA CONSTATAR QUE NO HA VOTADO EN OTRA CASILLA.

**16.** QUE EN VIRTUD DE QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO SE DETECTARON CASOS DE CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA POR ERROR FUE MARCADA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN FEDERAL 2003, RESULTA NECESARIO A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO LA CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LA JORNADA ELECTORAL, ESTABLECER LAS ACTIVIDADES Y CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 218, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL MARCADO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DURANTE LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 2003, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PÁRRAFO 1, INCISOS D) Y F); 70, PÁRRAFO 1; 82, PÁRRAFO 1, INCISOS LL) Y Z); 92, PÁRRAFO 1, INCISO E); 94 PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y C); 96, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B); 105, PÁRRAFO 1 INCISOS A) Y L) Y 110; PÁRRAFO 1, INCISO C); 116 PÁRRAFO 1 INCISOS A) Y L); 118 PÁRRAFOS 1 Y 2; 140, PÁRRAFO 2; 143, PÁRRAFO 2; 164, PÁRRAFOS 1 Y 2, INCISO B); 212 PÁRRAFO 2; 216; 217 PÁRRAFOS 1, 2 Y 4; 218, PÁRRAFOS 1 Y 4 INCISO A); 223, PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 5, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALARSE EN EL ESTADO DE MÉXICO EL PRÓXIMO 6 DE JULIO, DEBERÁN MARCAR LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EN EL

RECUADRO DE LA EXTREMA DERECHA CORRESPONDIENTE AL RUBRO "EXTRAORDINARIAS", A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO 4, INCISO A), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD Y CERTEZA DE LA JORNADA ELECTORAL.

**SEGUNDO.-** LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, UNA VEZ QUE VERIFIQUEN QUE EL ELECTOR NO PRESENTA EL DEDO PULGAR DERECHO IMPREGNADO CON LÍQUIDO INDELEBLE, QUE NO ESTÁ ANOTADA LA PALABRA "VOTÓ" JUNTO A SU NOMBRE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y QUE NO ESTÉ MARCADO EL RECUADRO DE LA EXTREMA DERECHA CORRESPONDIENTE AL RUBRO "EXTRAORDINARIAS" DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, PERMITIRÁN VOTAR A LOS CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA SE ENCUENTRE MARCADA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN FEDERAL 2003.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA QUE ELABORE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE UTILIZARÁN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL CALIBRADO DE LAS MARCADORAS DE CREDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO PRIMERO DE ACUERDO. LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL ESTADO DE MÉXICO LLEVARÁN A CABO LA CALIBRACIÓN DE LAS MARCADORAS DE CREDENCIAL DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ELABORE EL MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA MARCACIÓN DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL ESTADO DE MÉXICO LLEVARÁN A CABO LA

CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS ESTABLECIDOS.

**QUINTO.-** INFORMESE A LOS CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE EL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE  
MUÑOZ**